



**Resolución de concesión de subvención directa al Consorcio Institut Metròpoli para la realización del Proyecto Global Entrepreneurship Monitor (GEM) Cataluña 2024-2025 (exp. TAIS SED432)**

**Hechos**

1. El 19 de marzo de 2025, el Consorcio Institut Metròpoli, con NIF P0800013E, (a partir de ahora, el Consorcio) solicita al Departamento de Empresa y Trabajo una subvención de 40.000,00 euros para la realización del Proyecto Global Entrepreneurship Monitor Catalunya 2024-2025 (a partir de ahora, Proyecto GEM). El importe solicitado equivale al 50% del coste total del proyecto, que asciende a la cantidad de 80.000,00 euros. El otro 50% del coste se ha solicitado a la Diputación de Barcelona.

2. El proyecto Global Entrepreneurship Monitor (GEM), iniciado el año 1998 por el Babson College y la London Business School, es un proyecto de investigación que surgió, precisamente, con la intención de analizar la actividad emprendedora, así como los factores que influyen en la creación de nuevas empresas.

El Proyecto GEM es un trabajo de investigación y difusión que analiza, de manera exhaustiva, la relación entre la actividad emprendedora y el crecimiento económico de los países y ha favorecido la creación de una red de estudio de la creación de empresas. Este informe proporciona datos relevantes de los países participantes, y es lo único que permite comparar internacionalmente los factores presentados en su modelo conceptual.

La Asociación Red GEM España, que está compuesta por los diferentes equipos regionales de la red GEM a nivel español, representa en España en el consorcio mundial y está interesada en continuar, consolidar y desarrollar el proyecto GEM en España, tanto a nivel nacional, como de comunidad/ciudad autónoma, provincia o región, así como el desarrollo de otros productos derivados, sobre la base de la red constituida y con el apoyo de instituciones, empresas y organizaciones.

3. El Consorcio Institut Metròpoli es un consorcio de derecho público, sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general, fundado el año 1984 y actualmente integrado por el Área Metropolitana de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona y la Diputación de Barcelona. También son otros entes consorciados la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, la Universidad de Barcelona y la Universidad Politécnica de Cataluña.

El objeto principal del Consorcio es el estudio de la realidad metropolitana y regional en nuestro país, la formación de los técnicos que lo tienen que gestionar y el asesoramiento a las instituciones que operan sobre ella.

En este sentido, la Red GEM España y el Consorcio suscribieron un convenio marco de adhesión para el desarrollo del Proyecto GEM a nivel regional de Cataluña, convenio que representa para el Consorcio la exclusividad de explotación y análisis, así como la custodia estadística de los datos referidos en el ámbito territorial catalán.

4. El proyecto GEM Cataluña 2024-2025 consiste en la realización de las explotaciones y los análisis de los datos recogidos en el ámbito territorial catalán de acuerdo con la metodología, condicionantes y requerimientos inherentes al proyecto Global Entrepreneurship Monitor y se desglosa en las actuaciones siguientes:

a) Elaboración del informe GEM Cataluña 2024-2025 a partir de los datos recogidos durante el ejercicio 2023, editando un ejemplar electrónico completo para dar difusión. La publicación será en catalán, y, asimismo, habrá una versión en castellano.



b) Elaboración del resumen ejecutivo GEM Cataluña 2024-2025, de una quincena de páginas, adaptado a un formato infográfico con alto potencial comunicativo, y edición de 700 ejemplares en papel y un ejemplar electrónico completo, en el formato adecuado para su finalidad divulgativa.

c) Gestión y colaboración, mediante la participación de investigadores y técnicos, para hacer el trabajo de campo y construir la base de datos GEM 2025. El trabajo de campo consiste en la construcción de dos tipos de bases de datos. Por una parte, la información que se deriva de una encuesta sobre la población activa y, por otra, la información que se deriva de entrevistas a expertos. La encuesta sobre la población activa se realizará a un total de 2.700 personas y se llevará a cabo una treintena de entrevistas a personas expertas.

De acuerdo con el convenio suscrito entre Red GEM España y el Consorcio el encargado de ejecutar la parte técnica del proyecto GEM Cataluña 2024-2025 es el grupo de investigación del Departamento de Empresa de la Universidad Autónoma de Barcelona con un coste de 30.000,00 euros (IVA incluido).

También se ejecutará el trabajo de campo consistente en la realización de las encuestas con la empresa Opinòmetre SL, especialista en encuestas y estudios de opinión que realiza las Encuestas de Población Adulta (APS) para el GEM España y todos sus equipos regionales, con un coste de 28.000,00 euros (IVA incluido).

La retribución obtenida por parte de las entidades o empresas subcontratadas tendrá que basarse en un sistema de determinación de precios preciso e instaurado en función de baremos de precio de mercado, de tal manera que no se conceda ninguna ventaja competitiva frente otras empresas.

Finalmente, la subcontratación por importe total de 58.000,00 euros, que supone un 72,5% del presupuesto i atendiendo a la existencia de cofinanciación, hay que tener en cuenta que esta queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización expresa por parte de la Diputación de Barcelona, así como la suscripción de los contratos de acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

5. El 10 de julio de 2025 se informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

### **Fundamentos de derecho**

1. De conformidad con el artículo 3.3.7 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, corresponde al Departamento de Empresa y Trabajo el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat de Catalunya en el ámbito del emprendimiento.

2. De acuerdo con el artículo 64.1 e) y y) del Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, se prevé que la Secretaría de Empresa y Competitividad tiene la función de fomentar el espíritu emprendedor y promover la cultura empresarial y de impulsar el ecosistema de innovación y emprendimiento en Cataluña.

El informe GEM Cataluña 2024-2025, por análisis de la actividad emprendedora en Cataluña y la comparativa internacional de los factores que inciden en la creación de empresas, es un informe relevante y de interés por el cumplimiento de las funciones mencionadas.

3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta actuación está prevista dentro del Plan Estratégico de Subvenciones, contribuyendo a la consecución de su objetivo (PES25-28\_EMT0057) ya que promueve la elaboración de herramientas e instrumentos para el emprendimiento incidiendo directamente en la creación de empresas en Cataluña.



4. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que pueden concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten, entre otros, razones de interés público o económico siempre que se justifique debidamente la dificultad de convocatoria pública.

5. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (a partir de ahora, TRLLFPC), establecen que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

6. El artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que excepto que los Tratados establezcan lo contrario, son incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten los intercambios comerciales entre estados miembros, las ayudas concedidas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen a falsear la competencia, i favorezcan determinadas empresas o producciones.

7. Atendiendo a que la subvención a conceder está considerada una ayuda de minimis, es de aplicación el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre las ayudas de minimis (DOUE L, 2023/2831, 15.12.2023) – Reglamento de minimis -.

8. El artículo 3.2 del Reglamento de minimis establece que el importe total de ayudas de estado concedidas a una única empresa no excederá de los 300.000,00 euros en un período de tres años; estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto fiscal. Esta ayuda no se pueda acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos elegibles si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior.

Asimismo, si la entidad subcontrata la ejecución de las actuaciones subvencionables con empresas, estas no pueden recibir una ventaja competitiva indirecta gracias a la ayuda. En este sentido, la remuneración obtenida por parte de las entidades o empresas contratadas tiene que basarse en un sistema de determinación de precios preciso e instaurado en función de baremos de precio de mercado, de tal forma que no se confiera ninguna ventaja competitiva frente otras empresas.

9. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierne con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la subvención para realizar por sí misma de la actividad subvencionada.

10. Las entidades beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la LGS y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFPC, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y tienen que adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a las cuales tienen que adecuar su actividad recogidos en el Anexo II de esta resolución.

11. De acuerdo con los artículos 2.a) y 3 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la persona beneficiaria tiene que aplicar el principio de perspectiva de género en sus actuaciones, las cuales se tienen que regir, entre otros, por los principios de transversalidad de género y de las políticas de igualdad de género, uso no sexista ni estereotipado del lenguaje, y perspectiva de las mujeres.



12. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

Asimismo, atendiendo a que esta ayuda está sujeta al régimen de minimis, se prevén las causas de revocación siguientes:

- a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o gastos subvencionables, procedentes de cualquier Administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, y se superen los porcentajes o umbrales establecidos por los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que sean aplicables.
- b) Cuando, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la beneficiaria supere la acumulación de ayudas de minimis, establecida en 300.000,00 euros por empresa durante el período de tres años. En este cómputo debe considerarse cualquier ayuda de minimis otorgada por cualquier Administración o ente nacional, autonómico o local.
- c) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

13. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

14. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución del proyecto.

- Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagada anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta resolución.

No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por



muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.

- El importe de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

- No es subvencionable el informe del auditor.

15. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General pueden requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

16. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero o consejera del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del TRLLFPC, de acuerdo con la modificación efectuada por la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y no puede ser objeto de delegación.

De acuerdo con el expuesto anteriormente,

#### **Resuelvo:**

1. Conceder al Consorcio Institut Metròpoli, con NIF P0800013E, una subvención de 40.000,00 euros con cargo en la partida IU15 D/461000100/6610/0000 del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya, para la realización del Proyecto Global Entrepreneurship Monitor (GEM) Cataluña 2024-2025, con la finalidad de fomentar el estudio de la actividad emprendedora y la creación de empresas en Cataluña con la comparación entre diferentes países de todo el mundo.

El importe concedido supone el 50% del presupuesto total de la actividad, que en total corresponde a un importe de 80.000,00 euros, que es el importe a justificar.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona beneficiaria puede subcontratar hasta un máximo del 72,5% del importe de la actividad subvencionada.

2. Autorizar la realización de la parte técnica del proyecto mediante la Universidad Autónoma de Barcelona, con NIF Q0818002H, de acuerdo con la solicitud de subvención del proyecto. Por lo tanto, se autoriza la subcontratación de la realización del proyecto técnico en esta Universidad, con un coste de 30.000,00 euros, que corresponde al 37,5% del proyecto total, concentrado en la dirección del proyecto (9.400,00 euros) y en tareas técnicas de tratamiento y análisis de los datos recogidos para la redacción de los informes (20.600,00 euros).

3. También se autoriza la subcontratación con la empresa Instituto Opinòmetre, S.L. para ejecutar el trabajo de campo, con un importe de 28.000,00 euros, que corresponde al 35% del proyecto total.



4. La ayuda está sujeta al Reglamento (UE) núm. 2023/2381 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre las ayudas de minimis (DOUE L, 2023/2832, 15.12.2023).

5. Esta subvención es compatible con la subvención de la Diputación de Barcelona. No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la beneficiaria lo tiene que reintegrar junto con los intereses de demora.

6. El pago de la subvención se tramitará una vez validada la documentación justificativa de los gastos.

7. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es del 1 de marzo hasta el 31 de octubre de 2025.

8. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada es de un mes a contar de la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

9. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la justificación de la subvención tiene que consistir en una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1.- Para la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, hace falta:

a) Que un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine reglamentariamente y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalitat de Catalunya.

b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

b.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b.2) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.3) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

2.- En los casos que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor, a menos que reglamentariamente se prevea el nombramiento de otro auditor.

Si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales puede designar al auditor de cuentas a menos que reglamentariamente se prevea su nombramiento por el órgano concedente.

3.- El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

4.- El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo



que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

5.- El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el previsto en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

10. La entidad beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones que establece esta resolución y las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones. Para garantizar la aplicación del principio de la transversalidad en la perspectiva de género en las estadísticas y estudios, si procede, la entidad beneficiaria incluirá sistemáticamente la variable del sexo en todas las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleve a cabo.

11. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

12. La entidad se someterá a las actuaciones de control que el Departamento de Empresa y Trabajo considere necesarias y a las de control financiero que correspondan, de acuerdo con el artículo 94.4 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de financiero públicas de Cataluña, relativo a la obligación de suministrar información a efectos de control, los artículos 97 y siguientes del mismo Decreto legislativo 3/2002 y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante del consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 8.3.b) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona,

El consejero del Departamento de Empresa y Trabajo



## Anexo I

### Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la entidad concedente en la forma y el plazo que establece la resolución de concesión de la ayuda.

b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan esta resolución. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por esta Resolución, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en esta Resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Generalitat



de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, ya que la subvención es superior a 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre.

k) Cumplir los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 9, 10 y 16 del Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público, así como respetar y aplicar los principios generales que dispone el artículo 5, en caso de que se prevea como gasto subvencionable el diseño, desarrollo, producción o modificación sustancial de un sitio web o de una aplicación móvil.

l) Hacer un uso no sexista, no estereotipado ni androcéntrico del lenguaje, que tenga en cuenta la diversidad, que sea respetuoso, no clasista, ni racista, ni xenófobo, ni LGTBI-fóbico; que evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y que fomente valores de igualdad, presencia paritaria, diversidad y corresponsabilidad.

m) Aplicar el principio de transversalidad de la perspectiva de género y de las políticas de igualdad de género en las actuaciones, a todos los niveles y a todas las etapas, reconociendo el valor que aportan mujeres y hombres y aplicando de manera positiva los cambios necesarios para mejorar a la sociedad y responder a las realidades, las oportunidades, las necesidades y las expectativas de los dos sexos.

n) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

## Anexo II

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se tienen que abstener de hacer cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.



d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/Aries en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa, por previsión legal, en el supuesto de que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

#### Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta se aplicarán el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC nº 6780, de 31.12.2014), y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios/Aries de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.